



Poder Judicial

Resolución nº - año 20. Tomo . Folio nº



PROCONSUMER (ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR) C/ CREDIFIAR SA S/ MEDIDAS CAUTELARES Y PREPARATORIAS

21-01964697-9

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 11ma. Nom.

SANTA FE, 31 de Marzo de 2017

VISTOS: estos caratulados: “PROCONSUMER (ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR) c/CREDIFIAR S.A. S/MEDIDAS CAUTELARES Y PREPARATORIAS” (Expte. CUIJ N° 21-01964697-9, año 2015), los que se tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación; de los que resulta que:

Que a fs. 112/118 y vlto se presentó el Dr. Marcelo Germán Gelcich y Mauro Magni, en representación de la actora PROCONSUMER y el Dr. Alberto Yattah, como apoderado de la demandada CREDIFIAR y manifiesta que han arribado a un acuerdo de partes, transcribiéndose las cláusulas del mismo:

“CLAUSULA PRELIMINAR: PUBLICIDAD. El presente acuerdo, una vez homologado, será ofrecido a consideración de los interesados mediante publicidades (que deberán comenzar en un plazo no mayor a 30 días desde la fecha de la resolución homologatoria) con alcance colectivo en: a. El sitio web CREDIFIAR y de PROCONSUMER Santa Fe, (incluyendo fan page de Facebook de ambas partes) durante el plazo que dure la ejecución del acuerdo y hasta su finalización (24 meses).- b. Publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el Diario “Uno” y “El Litoral” ambos de esta Ciudad de Santa Fe, durante 3 días.- c. En todos sus locales de atención al público, en una zona visible en la entrada, salida y en la zona de cajas, durante el plazo de 24 meses corridos, mediante carteles

visibles con tamaño "A4", con una letra de cuerpo no menor a "14".- Texto a Publicar: "PROCONSUMER (Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur) y CREDIFIAR S.A. informan a los clientes y ex clientes de CREDIFIAR que han arribado a un acuerdo colectivo en el marco del expediente "PROCONSUMER (ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR) c/CREDIFIAR S.A. S/ MEDIDAS CAUTELARES Y PREPARATORIAS, (CUIJ 21-01964697-9)", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 11ma. Nom. a cargo de la Sra. Jueza Dra. Ana Rosa Álvarez y Secretario Dr. Walter Hricuk, sito en calle San Jerónimo N° 1551 de la ciudad de Santa Fe, por e cual CREDIFIAR S.A. se compromete a devolver los siguientes cargos cobrados entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016: "adelanto por ventanilla", "adelanto red Link (lo que excede al costo)", "cobertura saldo deudor (lo que excede al valor de la prima)", e intereses financieros (lo que exceda del art. 16 Ley de Tarjetas de Créditos), todo con más IVA e intereses compensatorios. Los montos a devolver a cada cliente y ex clientes serán liquidados por CREDIFIAR y abonados, sin necesidad de requerimiento alguno por parte del acreedor individual. Este Acuerdo no restringe ni limita en modo alguno el eventual derecho de los particulares afectados de poder actuar por su propio derecho apartándose de los términos convenidos, conforme lo normado por el artículo 54 de la ley 24.240, comunicándolo mediante un escrito simple al expediente mencionado o en forma personal en las sucursales de la empresa demandada, en ambos casos muñidos de DNI. En tales casos, CREDIFIAR S.A. hace expresa reserva de interponer en el reclamo que se le efectúe todas y cada una de las defensas que considere pertinentes, sin que lo aquí pactado pueda considerarse como una renuncia de derechos y/o defensa o reconocimiento de hechos o de derechos. Los anexos del acuerdo serán expuestos en la sede de CREDIFIAR S.A. de calle 25 de mayo N° 2.247 o en los estrados del juzgado anteriormente nombrado". Efectos de la publicación: constituirá un medio de notificación del presente apto para todos los usuarios financieros tanto inactivos como activos morosos y no morosos, dándose oportunidad a cada



Poder Judicial

uno de autoexcluirse, a los efectos del art. 54 de la ley N° 24.240.-
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Sin reconocer hechos ni derechos, CREDIFIAR se obliga a: A. CARGOS Y COMISIONES: No cobrar y/o cobrar el cargo correspondiente al costo efectivo a partir del 1 de julio del año 2.016 y efectuar el reembolso respectivo en el caso de haber percibido alguna cantidad (según liquidación en Anexo I) en el plazo de 18 meses, desde 90 días de homologado el acuerdo y conforme las siguientes disposiciones, de las sumas que correspondan luego de liquidar a cada uno los montos que hubiera abonado en concepto de: 1) Cargo por adelantos (ventanilla); 2) Cargo por adelantos (Red Link); (por el exceso de cargo según costo efectivo) 3) Cargo cobertura saldo deudor (por todo concepto que exceda el costo de la prima); 4) “Intereses financieros” (por lo que exceda de la tasa indicada por Banco Central de la República Argentina); 5) Incluyendo los montos cobrados en concepto Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre los cargos y comisiones aquí cuestionados, en su proporción.- B. CLÁUSULAS CUESTIONADAS: CREDIFIAR, sin reconocer hechos ni derecho respecto de las cláusulas señaladas por PROCONSUMER, ha modificado el modelo de contrato incluido en el ANEXO II, en el cual en uso desde el día 24 de octubre de 2016.- C. SITIO WEB: CREDIFIAR ha adecuado su sitio web a la pretensión de PROCONSUMER, por lo cual ha efectuado las siguientes modificaciones: *Publicación de información relativa a las tasas, cargos y comisiones vigentes.- * Publicación de la TEA según art. 36 Ley 24.240.- * Publicación del Modelo de contrato tipo que suscribirá con sus clientes.- Se acompaña una impresión de una tabla mensual de la página web de la demandada como anexo III.- CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DEL REEMBOLSO.- a) Alcance: Las Partes acuerdan que CREDIFIAR restituirá a los usuarios de la Tarjeta Credifiar los importes efectivamente cobrados correspondientes a los cargos y comisiones anteriormente nombrados, todo con más IVA e intereses compensatorios desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de Junio de 2016, actualizados por la Tasa Pasiva del Banco BCRA cada usuario de la Tarjeta Credifiar y hasta el día de la efectiva restitución (el “Importe a Restituir”).-

Los montos totales del presente acuerdo ascienden a la suma de \$1.003.225,04, y el pago programado en 18 cuotas, mensuales y consecutivas, por ser conforme a la equidad, siendo la máxima capacidad de pago de CREDIFIAR luego de la cual quedaría en estado de cesación de pagos, tal como lo demuestra el flujo de fondos que la empresa entrega al Sr. Juez a cargo de la causa, a PROCONSUMER y al auditor independiente convocado para el presente acuerdo bajo condición de confidencialidad. b) Liquidación: A tal fin, CREDIFIAR ha realizado el cómputo preliminar de sumas a devolver, que se agrega como Anexo I, el cual ha sido controlado por el CPN José Luis Milessi, Profesor Titular de la cátedra Administración Financiera, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral profesional y auditor independiente convocado por las partes de mutuo acuerdo específicamente para este actor jurídico, cuyo informe se acompaña como Anexo IV. Con posterioridad a la firma del acuerdo, CREDIFIAR presentará un proyecto de liquidaciones individuales final para devoluciones, en el plazo de 60 días de homologado este convenio, en los términos de la cláusula QUINTA.- c) Clases de reembolso: En el marco del art. 54 Ley 24.240, el acuerdo de restitución contendrá la siguiente estructura de pagos: 2.1 Usuarios activos (que tienen cuenta vigente con la demandada) no morosos con Credifiar: Notificación. Dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la homologación del acuerdo, en una hoja separada y anexa a los resúmenes mensuales siguientes a dicha fecha, se incluirá una leyenda en los mismos términos expresados en la CLAUSULA PRELIMINAR.- Pago. El importe a restituir se hará efectivo en 18 cuotas mensuales y consecutivas, que se comenzarán a pagar a partir de los 90 días de homologado el presente acuerdo. Cada usuario recibirá el total de lo que le corresponde en una cuota en el mes que le corresponda según el cronograma de devolución que se presentará en conjunto con el Proyecto de Liquidaciones Individuales Final en los términos de la Cláusula 2-b) de ese acuerdo. La restitución se hará mediante la acreditación del importe individual liquidado, en la cuenta de cada cliente activo.- 2.2 Usuarios activos morosos con Credifiar: se utilizará el procedimiento de notificación descrito en el punto 2.1 de esta Cláusula 2° y



Poder Judicial

el mismo plazo de pago, pero se compensará el importe a restituir con la deuda que esos usuarios posean con Credifiar. Si hubiera un saldo a favor de los usuarios activos morosos se seguirá el procedimiento y el medio de notificación indicado en 2.1 y para su pago.- 2.3 Usuarios con deuda judicializada: se utilizará el procedimiento de notificación descrito en el punto 2.4 y el mismo plazo de pago, pero se presentará dicha liquidación en cada uno de los expedientes que corresponda a efectos de que la misma sea considerada por el Juez en oportunidad de la liquidación final a realizar en dichos autos. En el supuesto que la deuda judicializada ya hubiera sido cancelada y no restara nada que reclamar en el expediente pertinente, el cliente con deuda judicializada será considerado como parate del grupo 2.2 o 2.4 según corresponda.- 2.4 Usuarios Inactivos: (los que no tienen ninguna cuenta con la demandada al momento de ejecutarse el presente): Notificación: se les remitirá un mail a la cuenta denunciada oportunamente al momento de suscribir su respectivo contrato. Para el caso de que no lo hayan hecho en dicha oportunidad, se les enviará una carta simple al último domicilio denunciado en los registros de Credifiar dentro de 30 días contados desde la homologación de presente acuerdo, a los efectos de asegurar su notificación individual.- Pago: el Importe a Restituir se reintegrará mediante transferencia a la cuenta bancaria o pago en efectivo o acreditación en una tarjeta de crédito, a elección del cliente, en 1 pago a efectuarse a partir de los 90 días de homologado el presente.- 2.5. Mora en la Restitución: Todos los plazos otorgados en el presente se operan de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos acordados y sin necesidad de intimación previa de ninguna especie y devengará un interés compensatorio y punitivo equivalente una vez y media de la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días sin capitalizar.- 2.6. Importes ya reembolsados: Queda establecido que la restitución de los Importes a reintegrar por los Cargos cuestionados será procedente siempre y cuando CREDIFIAR no lo hubiese efectuado con anterioridad con motivo de una o más de las siguientes situaciones que a continuación se enumeran sin que pueda considerárselas de modo taxativo:

a) vía judicial o extrajudicial, b) acuerdo judicial o extrajudicial de cualquier origen; c) cumplimiento de una sentencia; d) cumplimiento de un laudo arbitral o acuerdo prejudicial de mediación; e) cumplimiento de un proceso de ejecución de sentencia, f) por decisión comercial o bonificación al cliente, etc. De existir usuarios excluidos en las condiciones indicadas en la presente cláusula los importes percibidos por los usuarios serán descontados del total que pudiera corresponderles, y los mismos serán detallados en la Certificación Contable acompañada al presente. d)Plazo: a los fines de asegurar el cumplimiento del acuerdo y de resguardar el valor del dinero, CREDIFIAR deberá acreditar el depósito de las sumas que por cualquier motivo no pudieron ser devueltas a los consumidores luego de los 18 meses de cuotas mensuales de pago acordados, a fin de que sean invertidas en un plazo fijo abierto a nombre de la demandada, el que deberá ser desafectado mensualmente con el objetivo de abonar el total que corresponda reintegrar a los consumidores y usuarios presentados durante el término de treinta (30) días inmediatamente anteriores a la referida desafectación durante un plazo de 6 meses. A tal fin, CREDIFIAR practicará la liquidación correspondiente, presentada en el plazo de 30 días posteriores al vencimiento de los 180 días antes mencionados, la que será evaluada por el CPN José Luis Milessi, y no mediar observaciones, quedará aprobada. Al finalizar el plazo total del presente acuerdo, el remanente definitivo se donará a Escuela de Enseñanza Media Particular Incorporada N°3045 J.N. Bialik – N° de CUIT. 30-53278021-3.- CLÁUSULA TERCERA: EFECTOS ENTRE LAS PARTES Y CON RELACIÓN A TERCEROS.- A los efectos del art. 54 Ley 24.240, CREDIFIAR hace expresa reserva de interponer en el reclamo que se le efectúe todas y cada una de las defensas que considere pertinentes, sin que lo aquí pactado pueda considerarse como una renuncia de derechos y/o defensa o reconocimiento de hechos o de derechos, quedando a cuenta de eventuales reclamaciones individuales lo abonado a cada cliente según la liquidación aprobada.- Sin perjuicio de los derechos de los consumidores individuales que decidan apartarse del presente acuerdo, el cumplimiento de todas las obligaciones aquí establecidas por parte de CREDIFIAR implicará



Poder Judicial

la extinción total de la acción colectiva y de derecho invocado por la Parte Actora con relación a su pretensión por los cargos cuestionados, y la Parte Actora nada más tendrá que reclamar a CREDIFIAR por ningún concepto vinculado en forma directa o indirecta a las presentes actuaciones.- en caso de incumplimiento de CREDIFIAR a las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo la parte Actora podrá proceder mediante el proceso de ejecución de sentencia, con costas a la incumplidora, no obstante lo cual, los importes que CREDIFIAR hubiera pagado o restituido serán considerados pagos a cuenta que deberán descontarse de una eventual condena en su contra.- CLAUSULA CUARTA: GASTOS Y COSTAS.- Las costas de este acuerdo y la incidencias que del mismo se deriven, las que incluyen, sin que ello implique limitación alguna, tasas, sellados, aranceles, aportes, o cualquier tasa o impuesto que podría corresponde vnculada al acuerdo y a su ejecución, los honorarios que correspondan a los abogados de ambas partes, al CPN José Luis Milessi, son a cargo de Credifiar, debiendo cancelarlas en el plazo de cinco (5) días de facturadas, esto es, 5 días de homologado el acuerdo, salvo los honorarios de los abogados de PROCONSUMER, que serán abonados en cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas abonándose la primera en el mismo plazo anteriormente nombrado y según se detalla en el Anexo V.- A los 5 días de homologado el presente acuerdo, los Dres. Mauro Magani, Marcelo Gelcich y Alberto Yattah presentarán las boletas de pago de aportes de la Caja de Jubilaciones para Abogados y Procuradores de Santa Fe y a la Caja Forense de Santa Fe, las que serán canceladas en su totalidad en el plazo de 10 días corridos contados desde esa fecha por CREDIFIAR. CLAUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN Y AUDITORÍA.- a. Credifiar liquidará las sumas individuales definitivas a reembolsar en el plazo de sesenta (60) días corridos de homologado el presente acuerdo, en que presentará el informe respectivo, debidamente auditado por el CPN José Luis Milessi.- b. La liquidación deberá contener un detalle de los datos personales de identificación y domicilio, y números de cuenta de los usuarios alcanzados por el acuerdo con los importes a restituir, calculados a la fecha pactada

para su restitución a cada uno de ellos. En caso de que se constate la existencia de un crédito no incluido en la misma, CREDIFIAR deberá pagarlo al usuario cuyo crédito se hubiera omitido con más una penalidad equivalente a una vez y media (1,50) la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a 30 días contados a partir de la fecha en que el crédito a restituir fue cobrado por CREDIFIAR. La constatación de un porcentaje de casos fuera de la liquidación superior al 5% provocará la nulidad de la liquidación y la obligación de practicar una nueva, abonando CREDIFIAR las costas e intereses respectivos.- c. El control del diseño del acuerdo y modelo de control de cumplimiento se detallan en el Anexo IV.-

CLAUSULA SEXTA: DAÑO PUNITIVO.- Las partes acuerdan como concesión, a los efectos de la transacción que celebran, que no será abonada suma alguna en concepto de daño punitivo vinculado al objeto transado. Sin embargo, ello no obsta a planteos de daño punitivo que se pudieran efectuar mediando incumplimiento del presente acuerdo.

CLAUSULA SEPTIMA: CONCLUSIONES FINALES.- Por todo lo expuesto, entienden las partes que las cláusulas del acuerdo que se homologará resguarda debidamente el interés de los consumidores, en particular respecto de: (i) el número menor de beneficiarios auto excluidos que se espera sean presentadas por los integrantes de la clase; (ii) las chances que tiene la clase de triunfar en el pleito; (iii) la complejidad de la cuestiones de hecho y de derecho involucradas en el asunto; (iv) los riesgos de establecer la responsabilidad; (v) el interés público servido al acuerdo; (vi) la razonabilidad de los honorarios propuestos para los abogados, (vii) la etapa previa en que se encuentra el proceso y el acceso a la justicia que representa para los miembros de la clase beneficiada; (viii) el vigor con que el caso fue impulsado; (ix) la nula existencia de coerción o colusión que puedan haber influido en las negociaciones; (x) el número mínimo de miembros de la clase que se espera que opte por excluirse; (xi) el monto del acuerdo comparado con aquel que se pretendiere en la demanda futura, (xii) el costo que irrogaría proseguir con el proceso; (xiii) el plan de distribución presentado con el acuerdo y las posibilidades de su cumplimiento por parte del demandado; (xiv) el alcance de las notificaciones que serán practicadas a los



Poder Judicial

miembros ausentes para ponerlos sobre aviso de la existencia del acuerdo y de su derecho expresamente previsto a excluirse en el supuesto que no lo consideren adecuado; y (xv) no existiendo otros acuerdos entre las mismas partes vinculados a la misma causa; por todo ello, entienden que el acuerdo es justo, razonable y adecuado”.-

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido el único requisito exigido por la ley ritual en su artículo 231 y que lo pactado resulta ajustado al ordenamiento jurídico por lo que, siendo las partes personas capaces, no existiendo impedimento para homologar el convenio arribado.

Por todo ello ,

RESUELVO: Homologar en cuanto por derecho corresponda el acuerdo emergente del escrito obrante a fs. 112/118 vlto. transcripto, conforme las pautas vertidas en los considerandos.

Regístrese y hágase saber.

.....
DR. WALTER EDUARDO HRYCUK
Secretario

.....
DRA. ANA ROSA ALVAREZ
Jueza